



## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia-, nueve de marzo de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>Demandante</b>	VIVIANA PATRICIA RINCON SILVA
<b>Demandado</b>	JIMMY ALEXANDER MUÑOZ YEPES
<b>Radicado</b>	No. 057363189001 2021 00038
<b>Providencia</b>	Auto interlocutorio No. 76-30
<b>Decisión</b>	Libra mandamiento de pago

En estudio de la demanda antes referenciada, se observa que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, conforme al artículo 100 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 306 del Código General del Proceso, solicita se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas a su favor.

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes

### CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia de primera instancia de fecha 17 de noviembre de 2020 proferida por esta Agencia Judicial dentro del proceso ordinario laboral que promoviera la señora Viviana Patricia Rincón Silva en contra del señor Jimmy Alexander Muñoz Yepes, radicado 057363189001 2018 00137 00, se reconoció a favor de aquella los siguientes conceptos: i) salarios adeudados \$2.827.915, ii) cesantías \$1.434.152, iii) intereses a las cesantías \$150.949, iv) vacaciones \$717.076, y v) primas de servicios \$1.434.152; e igualmente por indemnización moratoria la suma de \$19.875.983 más los intereses moratorios conforme al artículo 65 del C. S. del T. y de la S. S. a partir del 12 de noviembre de 2019 hasta la cancelación total de la obligación..

Dicha decisión presta mérito ejecutivo según las voces del artículo 100 del C. P. L. y de S. S., en armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

En el presente caso ejecutivo, tenemos que, indiscutiblemente, existe una obligación de pagar una suma de dinero consistente en el pago de unas condenas reconocidas mediante fallo judicial, tal y como fue solicitado en el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, con sus respectivos intereses de mora.

Además, en aplicación a lo regulado en el inciso 3º del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente caso, se tiene que la notificación de la presente providencia al ejecutado señor JIMMY ALEXANDER MUÑOZ YEPES, se realizará en forma personal, ya que la solicitud fue presentada posterior a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de primera instancia.

Así las cosas, tenemos, que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que reúne a cabalidad las exigencias del artículo 100 del C. P. L. y de la S. S., en armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso; y es por ello, que se libraré el respectivo mandamiento de pago en los términos de la sentencia de primera instancia de fecha de fecha 17 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

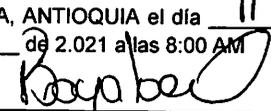
**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora VIVIANA PATRICIA RINCON SILVA y en contra del señor JIMMY ALEXANDER MUÑOZ YEPES, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague los siguientes conceptos monetarios:

- a. La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$6.564.244,00) correspondiente a salarios adeudados y prestaciones sociales, e intereses moratorios a razón del 0.5% a partir del 18 de noviembre de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.
- b. La suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$19.875.983,00) por concepto de indemnización moratoria (Art. 65 C. S. del T. y de la S. S.) e intereses de mora a razón de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 12 de noviembre de 2019 hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente providencia a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vencido el término de los dos (2) días allí enunciados, le comenzará a correr el traslado por el término de cinco (5) días para que pague la deuda, o de diez (10) para que proponga excepciones de mérito, términos que corren simultáneamente como lo establecen los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; notificación esta que deberá ser realizada, por la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**

**DUVAN ALBERTO RAMIREZ VÁSQUEZ**  
Juez

CERTIFICO	
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>25</u>	
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>11</u> del mes de <u>Novio</u> de 2.021 a las 8:00 AM	
 BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria	